

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dira las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Enero de 1882, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.

Partido de Almazán.

Urbanas.—Menor cuantía.—Propios de Almazán

Número 723 del inventario.—Una majada con su cerrada, sita en el Pinar de Almazán y pago de Valdelacueva, distante unos 3 kilómetros del agregado Fuentelcarro á la region O, procedente de sus propios, que lleva Marcelino Borjabad, vecino de Fuentelcarro, que linda Norte, S., E. y O. el indicado Pinar: mide la majada 108 metros superficiales cubiertos y 168 de corral, y la cerrada 70 áreas, equivalentes á una fanega y un celemin de márco nacional: Consta la majada de construcciones en mal estado de conservacion y estabilidad, y la cerrada de segunda calidad cercada de vallado de tierra y setos muertos. Se ha fijado en Fuentelcarro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 198 pesetas, deslindada por el práctico Félix Martín, y tasada por el Maestro de Obras académico

D. Zacarías Benito Rodriguez en 260 pesetas, tipo.

El comprador de esta majada lo será de la servidumbre correspondiente á la misma para la entrada y salida de ganados.

Número 724 del inventario.—Otra majada con su casita, sita en el monte robledal de Almazán y pago del Cerrillo de Mata Negra, distante de la poblacion unos 12 kilómetros á la region N., procedente de sus propios, que linda Norte, S., E. y O. dicho monte: consta de paredes y cubierta de nueva construccion, y la disfruta Pablo Gonzalez, vecino de Almazán: mide 398 metros superficiales cubiertos 23 de casita y 805 de corral, componiendo en junto un total de 1226 metros cuadrados. Se ha fijado en Almazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 100 pesetas graduada por los peritos, en 1800 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 2500 pesetas, tipo.

El comprador de esta majada lo será de la servidumbre correspondiente á la misma para la entrada y salida de ganados.

Propios de Serón.

Número 464 del inventario.—Una

APROBADO
23/11/1902

casa taberna, sita en Serón y sitio denominado la Conejera, sin número: consta de planta baja distribuida en portal, tres cuartos, cocina y una cuadra contigua á dicha casa: en el piso alto se halla establecida la Escuela de niños, pero con entrada independiente: la construcción de dicha casa y cuadra es de mampostería ordinaria y tabique de adobe. Linda N. con el átrio de la Iglesia; al Sur con casa de los herederos de Fernando Gonzalez y la carcel; al E. con la entrada, y al O. con la casa de Ayuntamiento, y mide 70 metros y 56 centímetros cuadrados. Se ha fijado en Serón anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 216 pesetas, deslindada por el práctico Juan Hernandez, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega en 253 pesetas, tipo.

Número 719 del inventario.—Una fragua, sita en Serón donde dicen el Arco, sin número, procedente de sus propios, y consta de planta baja y su construcción de mampostería ordinaria en mal estado de conservación. Linda Norte con el Arco; S. con la entrada; Este con camino Real, y al O. con camino para Torlengua, y ocupa una extensión superficial de 51 metros 80 centímetros cuadrados. Se ha fijado en Serón anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Propios de Cañamaque.

Número 720 del inventario.—Una fragua, sita en Cañamaque donde llaman Carra Serón, que consta de planta baja y su construcción es de piedra y barro y tapias de tierra en regular estado de conservación. Linda N. propiedad de la

Capellanía de Francisco Soria; S. con la entrada; E. con camino para Serón, y Oeste con propiedad de Félix Ramirez, y mide 46 metros cuadrados. Se ha fijado en Cañamaque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 216 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Ruiz, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 251 pesetas, tipo.

Número 468 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en Cañamaque y su calle de la Fuente, señalado con el número 8, procedente de sus propios: consta de planta baja y su construcción es de piedra y barro y tapias de tierra en mal estado de conservación. Linda Norte y E. con la calle de la Fuente; Sur con propiedad de Leon Sanz, y Oeste con calle Real, y ocupa una extensión de 109 metros cuadrados. Se ha fijado en Cañamaque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por los de la anterior en 256 pesetas, tipo.

Propios de Momblona.

Número 2615 del inventario.—Una fragua, sita en Momblona y su calle de la Fuente, sin número, que consta de un solo piso y su construcción de mampostería ordinaria en buen estado de conservación. Linda N. con casa de Pedro Gimenez; al S. con la calle de la Fuente; al E. con la calle de Medrano, y al O. con propiedad de Francisco Pérez, y mide 51 metros y 48 centímetros cuadrados. Se ha fijado en Momblona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Toribio Mar-

5
tinez, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 125 pesetas, tipo.

Número 2614 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en Momblona y su calle de la Calzada, sin número, procedente de sus propios: tiene un corral adyacente y su construcción es de mampostería ordinaria en regular estado de conservación: mide 141 metros 30 centímetros cuadrados correspondiendo 54 metros 50 centímetros á la parte edificada y á la no edificada 86 metros 80 centímetros: linda N. casa de Leon Sanz; S. calle de la Calzada; E. propiedad de D. José Felipe Sanchez, y O. casa de Casimiro Sanz. Se ha fijado en Momblona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 216 pesetas, y tasada por los de la anterior en 260 pesetas, tipo.

Propios de Tajueco.

Segunda subasta.

Número 713 del inventario.—Una casa sita en Tajueco y su calle Real, señalada con el número 2, que linda N. corral de Clara Mínguez; S. medianería de Modesta Almazán; E. dicha calle, y O. labor de Julian Mateo: Su figura es un trapecio de 108 metros cuadrados edificados y consta de construcciones en regular estado de conservación en piso bajo y desván. Se ha fijado en Tajueco anuncio para la subasta de esta finca, que fué anunciada en primera subasta el 4 de Octubre de 1880, y como no hubo licitador se saca por la cantidad de 255 pesetas á que asciende el 85 por 100 de su tasación.

Propios de Borjabad.

Número 721 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en Borjabad y su calle Real, sin número, y su construcción

es de tapial de tierra y mampostería ordinaria en regular estado de conservación, y consta de planta baja, con una extensión superficial de 37 metros cuadrados: Linda N. con un paso; al S. con la Fragua; al E. con calle Real, y al Oeste con una calleja. Se ha fijado en Borjabad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Julian García, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 100 pesetas, tipo.

Número 722 del inventario.—Una Fragua, sita en el pueblo de Borjabad y su calle Real, sin número, procedente de sus propios; su construcción es de mampostería ordinaria, en mal estado de conservación, y consta solo de planta baja, ocupando una extensión de 29 metros 60 centímetros cuadrados. Se ha fijado en Borjabad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 25 céntimos graduada por los peritos, en 20 pesetas, y tasada por los de la anterior en 25 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos

iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado a los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion.

2.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

8.º El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Ma-

yo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan emitido los fijos en la órden de 22 de Agosto de 1873.

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y tercios los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 23 de Diciembre de 1881.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA.—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.